

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00162-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto del 13 de diciembre de 2022 (PDF 05 C-4).

En consecuencia, por secretaría procédase a la remisión de las diligencias al Despacho Judicial comisionado en esta causa para que proceda a dar continuidad a la diligencia de entrega a que se contrae el Despacho comisorio No. 002 del 05 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00269-00

En atención al informa secretarial que antecede, el Despacho Resuelve:

1. Reconocer personería para actuar en las presentes diligencias a la doctora Luisa Fernanda Betancourth Hernández como apoderada de la parte ejecutante (PDF 0013).

2. Para los fines pertinentes ha de tenerse en cuenta que el demandado **FABIO ENRIQUE NOVOA AMAYA**, habiendo sido debidamente notificado en los términos del artículo 292 del CGP, permaneció silente. Así, al no encontrarse oposición, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$24.000.000 M/Cte., de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2008-00391-00

Para los fines pertinentes ha de tenerse en cuenta que los demandados **HERBER CRISTIAN LOZANO, HEYSIN YIRMAN LOZANO VILLAMIL, HAIR LOZANO VILLAMIL y JOSE HULTON LOZANO VILLAMIL**, habiendo sido debidamente notificados del auto de fecha 30 de septiembre de 2022 por estado, permanecieron en silencio.

Así, al no encontrarse oposición, dándose así los presupuestos establecidos en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada.

Liquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$4.590.000 M/Cte., de conformidad con las previsiones del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00421-00

Teniendo en cuenta la reforma a la demanda que efectúa la parte actora¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., se resuelve:

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible, proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon **430 *ibidem***, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de **EL ENCUENTRO WELLNESS GROUP S A S y AURORA AMADOR RUBIO**, para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor del **BANCO PICHINCHA S.A.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 10191611.

1. \$ **56.416.847** por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Pagaré No. 100026228.

1. \$ **271.707.708** por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

¹ PDf. 10

Pagaré No. 491264999997597.

1. \$ 9.824.000 por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) **GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS** como apoderado del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00152-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Obre en autos la inscripción de la demanda, sobre el bien inmueble objeto de cautela (pdf.0014).
2. Se autoriza la notificación del extremo demandado, en la dirección enunciada por el apoderado actor en el consecutivo 0016.
3. Previo a tener por notificada a la parte demandada, y con el ánimo de evitar futuras nulidades, se requiere a la parte actora, en el término de cinco días, para allegue certificación de correo en donde se acredite la fecha de la entrega del mensaje de datos, **con el acuse del recibido del mismo**, en la medida que las documentales aportadas no contienen esa puntual información (pdf.018).

Al respecto, el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, señala que “las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

La Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, al analizar el artículo en comentó, del antiguo Decreto 806 de 2020, dejó por sentado que para poder contabilizar el lapso de tiempo que tiene el extremo demandado para contestar la

demanda “*empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”.

Lo anterior, con miras a determinar la fecha en que fue debidamente enterado el extremo que se viene de anunciar.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2007-00073-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Con relación al derecho de petición radicado por el representante legal de la sociedad CALDERÓN WEINER Y CLAVIJO (pdf.0136), el cual insiste en que se tenga en cuenta la renuncia presentada al cargo de Secuestre, el juzgado le pone de presente, que además de ser improcedente la figura constitucional impetrada, al interior del proceso ya se designó un nuevo auxiliar, y en múltiples ocasiones, se la ha requerido para que presente cuentas sobre su gestión, sin tener resultado alguno.

En esas condiciones, el juzgado lo requiere, so pena de ser sancionado bajo los poderes del Art. 44 del CGP, para que, en el término de diez días, rinda las cuentas, contados a partir del recibo de la comunicación.

2. De otro lado, en atención a la petición allegada por el apoderado de la parte demandante¹, el Juzgado previo a señalar fecha de remate del bien (enes) objeto (s) de división, requiere a los extremos para que alleguen un avalúo actualizado del mismo, en razón a que el obrante, ya tiene más de un año de elaboración.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

¹Consecutivo 138. Expediente Digital

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00050-00
(auto 2 de 2)**

Acorde con lo dispuesto en el artículo 101 del Código General del Proceso, secretaría proceda a surtir el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso respecto de las excepciones previas propuestas por la demandada-sociedad OSPINAS Y CIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00050-00

(auto 1 de 2)

En atención al informe secretarial que antecede, el despacho se pronunciara en primera medida, respecto de la manifestación que realiza la parte demandante en el pdf.035, por medio de la cual solicita un control de legalidad, así:

Revisados los argumentos allí expresados, conforme a debatir una vez más la forma en que fue enterada la sociedad OSPINAS Y CIA S.A., revisada la actuación, no aporta elementos nuevos la forma como se hubiese surtido la notificación de ese extremo, bajo la forma que empleo el extremo actor (envío de correo electrónico), o la que el juzgado adoptó en auto del 25 de noviembre pasado (conducta concluyente), pues como se dijo en auto del 3 de junio anterior, la parte demandada ya había ejercido su derecho de defensa, y en tiempo bajo cualquiera de las dos notificaciones en cita.

Por tanto, cualquier discusión, no tiene objeto. En esas condiciones, el despacho no efectuará control de legalidad alguno, pues la contestación allegada en el pdf. 0014, ratificada en el 0035 por parte de OSPINAS Y CIA S.A., lo fue, como se dijo líneas atrás en tiempo.

Así las cosas, integrado el contradictorio por pasiva, y atendiendo a que falta emitir pronunciamiento respecto de unas excepciones previas, en auto separado se dará traslado de estas.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00311-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. En los mismos términos del auto adiado el pasado 24 de noviembre de 2022 (pdf.84), requiérase por correo electrónico a las entidades que allí se dispuso.

Aunado lo anterior, envíese copia de esa comunicación, para que la parte demandante, radique los oficios librados. Se le concede al citado extremo el término de 30 días para que cumpla con esa carga, so pena de terminar el proceso (Art.317 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2016-00786-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se modifica la liquidación de costas elaborada por la secretaría, para solo aprobarla por la suma de \$850.000, cifra fijada por el Tribunal Superior de Bogotá, en auto del 24 de noviembre de 2022 C-10 pdf.04

En firme ingrese para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado en el C-11.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00498-00
(providencia 2 de 2)

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada pueda tener a cualquier título, en las entidades bancarias que se relacionan en el numeral primero, del escrito de medidas cautelares que antecede. Oficiése en los términos del numeral 10° del art. 593. Límite de la medida \$ 670.000.000.
2. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda a la parte ejecutada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20261072, 50C-389753, 50C-112118 y 50C-112118, denunciado como de su propiedad. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00498-00

(providencia 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon **430 *ibidem***, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de CONCRETA GESTIÓN URBANA S.A.S., para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de GRUPO EMPRESARIAL RIV S.A.S., las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Interrogatorio en audiencia del 28 de julio de 2022, ante el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá.

1. \$ 334.579.670 por concepto de capital, contenido en la pregunta número ocho, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa del 6% anual. (Artículo 1617 del C.C.)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta

con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 *ídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) **VERÓNICA ROSARIO GÓMEZ PÁJARO** como apoderado del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00100-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 18 de abril del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00241-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 28 de marzo del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00419-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 25 de abril del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00378-00

Por vía de recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora (pdf.140) se revisa y se mantiene el proveimiento de fecha 17 de noviembre de 2022 (pdf 139 C-1), por las razones que se pasa a explicar a continuación:

Ha de tener en cuenta el recurrente que, lo pretendido con la posición asumida, es que el despacho revoque y no permita la consecución de una prueba, atendiendo a que los documentos que se hacen necesarios para recaudarla, ya obran en el proceso, circunstancia por la cual, es de rememorar, que ese tipo de amparos se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, la providencia censurada, debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G. del P.

En esas condiciones, si se mira con detenimiento las razones que aduce el abogado para enrostrar su inconformidad, salta la vista que no es está la oportunidad para debatir la procedencia de una prueba que ya fue decretada, y de la cual tan solo queda recaudarla, en la forma en que el despacho ya ha indicado, en varias oportunidades

Por tanto, que, en el auto objeto de reproche, y los que lo antecederan, se emitían una serie de instrucciones, las cuales, una vez acatadas, producirán los efectos de consecución de una prueba, no son de recibo los argumentos del memorialista, para impedir que la misma sea realizada.

En mérito de lo sucintamente expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: NO REPONER el proveído objeto de censura, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: Se **NIEGA** el recurso de apelación presentado subsidiariamente, por no estar consignado en el Art. 321 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

EI JUEZ



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00212-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Se programa la vista pública de que trata el artículo 372 del Código General del Partes, la que se llevará a cabo el día 24 de abril del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00354-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Cumplidos los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 y 399 del C.G.P., este Despacho, RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de **EXPROPIACIÓN** instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** contra **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, DANY ALBERTO CONTRERAS BERRIO, NICOLASA BERRIO DE BERRIO, FRANCISCO BERRIO MORENO** y de la señora **CECILIA NAVAS DE GIESEKEN**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demanda por el término legal de tres (3) días, para lo cual se concede un plazo de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación; si vencido dicho término los demandados no comparecen se ordena el emplazamiento en los en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022. Igualmente deberá el demandante, fijar copia de un edicto en la entrada del inmueble materia de expropiación.

Se ordena la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se pretende, previa consignación a órdenes de este Juzgado de la suma del avalúo aportado. (Num. 4° Art. 399 ídem).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 592 *idem*, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la presente acción. Ofíciase.

Se reconoce personería al(a) abogado(a) **FRANCELLY YULIANA VALENCIA MALDONADO**, como apoderado(a) de la demandante, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00480-00

En atención al informe de títulos que obra en el pdf.060, y por ser procedente, la solicitud que antecede (pdf.056), dado que el proceso se encuentra terminado (pdf.055), se ordena la entrega de los depósitos consignados por cuenta de este proceso a la parte ejecutada, siempre y cuando se verifique que no tenga embargo de remanentes y deuda alguna con el fisco.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00322-00

Obre en autos que el HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL contestó la demanda, propuso excepciones de mérito, objetó el juramento y llamó en garantía a ALLIANZ SEGUROS S.A.

Integrado el contradictorio, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00343-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Se tiene por notificado y de manera virtual (Art. 8 Ley 2213 de 2022¹) a la SOCIEDAD ZALKA S.A.S, quien, en el término de traslado, guardó silencio.
2. Por secretaria dese cumplimiento al emplazamiento ordenado en el auto admisorio, así como también, remite copia de los oficios de inscripción de la demanda y de la orden de ingreso al predio objeto de imposición de servidumbre, tanto a las autoridades que tienen que acatar la orden, al apoderado actor.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

¹ Pdf.14

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00355-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

PROCESO	EJECUTIVO No. 2022-355. Dte. Scotiabank Colpatría S.A.	
AGENCIAS EN DERECHO 1a. INSTANCIA	En decisión de seguir adelante la ejecución, Cd. 1.	\$ 10.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2a. INSTANCIA		
CITACIÓN TESTIGO.		
NOTIFICACIONES.	Cd. 1.	\$ 38.000,00
ARANCEL JUDICIAL APELACIÓN.		
EXPENSAS COPIAS PARA APELACIÓN.		
HONORARIOS PERITO		
HONORARIOS SECUESTRE		
IMPUESTOS		
OTROS.		
TOTAL		\$ 10.038.000,00

Por estar cumplida la función de este estrado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civiles del Circuito de Bogotá, para lo de su cargo, en especial para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito que obra en el pdf.015.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00059-00

Dado que la parte ejecutada – a continuación del proceso principal- se notificó por estado, sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$3.300.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00402-00

Dado que la parte ejecutada se notificó conforme lo previsto en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 “Cons. 008” sin que durante el término de traslado de la demanda ejecutiva hubiera formulado excepciones de mérito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO. SEGUIR LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma y términos señalados por el artículo 446 del Código general del Proceso,

TERCERO. DISPONER el remate de los bienes que se lleguen a embargar, previo avalúo.

CUARTO. Costas a cargo de la parte ejecutada. Liquídense por la Secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$7.000.000.

QUINTO. Finalmente, al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Circuito de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00420-00

Se rechaza por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, que obra en el pdf.014.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00449-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-043-2022-00464-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por **HENRY MORENO RAMÍREZ** en contra de Herederos Indeterminados de la señora **MAXIMILIANA OLAYA DE MATEUS (fallecida)**, además de los Terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la señora **MAXIMILIANA OLAYA DE MATEUS (fallecida)**, y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Ofíciase por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Agencia de Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, a la Unidad de Restitución de Tierras, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la

existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordénase al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite “*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble*”, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce a (l) (la) abogado(a) **CAMILO ANDRÉS PÍNEDA ROJAS** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder concedido.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00466-00

Por ser procedente, la solicitud de terminación que antecede (Pdf.008), al amparo del Art. 314 del C.G. del P., se **RESUELVE**:

1. Declarar **terminada** la demanda por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES**

2. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.

3. Sin condena en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00468-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al numeral tercero del auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00472-00
(providencia 1 de 2)

Como quiera que la anterior demanda asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s. y 422 del Código General del Proceso, así como con los lineamientos pertinentes de la ley 2213 de 2022 y el (los) título(s) aportado(s) como base de recaudo contiene(n) una obligación clara, expresa, exigible y proveniente del deudor y cumplen con las exigencias de los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, el Juzgado al amparo de lo dispuesto en el canon **430** *ibidem*, Resuelve:

Librar mandamiento de pago en contra de **ANDRÉS EFRE PALACIOS RODRÍGUEZ** para que en el término máximo de 5 días proceda a sufragar en favor de **COBRANDO SAS.**, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

Pagaré No. 10066277.

1. \$ 265.839.246 por concepto de capital, además de sus respectivos intereses en mora causados desde la fecha de exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total; liquidados a la tasa máxima, o la legal permitida por la Superintendencia Financiera, para este tipo de créditos.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los

cánones 431 y 442 *ídem*. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Por Secretaría ofíciase a la DIAN para los fines de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce al (la) abogado (a) **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado del ejecutante.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00472-00
(providencia 2 de 2)

En virtud de lo dispuesto en los Arts. 593 y 599 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro del derecho real de dominio que le corresponda a la parte ejecutada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1914101, denunciado como de su propiedad. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para lo pertinente
2. Decretar el embargo y retención de la quinta parte del sueldo que exceda del salario mínimo legal que la parte ejecutada, perciba o llegue a percibir en la entidad que se relaciona en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares que antecede. Límite de la medida \$ 532.000.000. **Ofíciase.**
3. Decretar el embargo y retención de los dineros que la parte ejecutada pueda tener a cualquier título, en las entidades bancarias que se relacionan en el numeral tercero, del escrito de medidas cautelares que antecede. Ofíciase en los términos del numeral 10° del art. 593. Límite de la medida \$ 532.000.000.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00476-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2014-00552-00

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., toda vez que el proceso de la referencia permaneció inactivo por más de un año, se resuelve:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** de la presente demanda.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00487-00

Se corrige el auto admisorio de la demanda para indicar que la responsabilidad aquí invocada, es la extracontractual, y no como allí se indicó.

Notifíquese esta providencia, junto con la orden de apremio.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00496-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00510-00

Como quiera que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **RECHAZA** la presente demanda, y ordena devolverla a la parte actora, junto con sus anexos sin necesidad de mediar desglose.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00340-00

En atención al informe de títulos que antecede, que no da cuenta de embargos suficientes para cubrir la obligación, el despacho ordena a la parte demandada estarse a lo resuelto en auto del 15 de noviembre de 2022 (pdf0063 C2); por tanto, se niega la solicitud de desembargo obrante a pdf.65.

NOTIFÍQUESE,

EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00093-00

En atención al informe secretarial que antecede, se resuelve:

1. Obre en autos que al señor JOSÉ MARÍA DAZA CARRILLO guardó silencio.
2. El despacho advierte que se dan los presupuestos del artículo 278 del Código General del Proceso, según el cual, “[e]n cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar *sentencia anticipada, total o parcial ... Cuando no hubiere pruebas por practicar*”, siendo inocuo agotar las etapas subsiguientes, máxime cuando sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, viene avalando dicha postura¹.

En ese orden de ideas, se tienen como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en sus respectivas oportunidades. En firme esta providencia, vuelva al despacho para el trámite de rigor.

**NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ**


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

jc

¹ SC-132-2018 “Significa que los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso. Esta es la filosofía que inspiró las recientes transformaciones de las codificaciones procesales, en la que se prevé que los procesos pueden fallarse a través de resoluciones anticipadas, cuando se haga innecesario avanzar hacia etapas posteriores. Por consiguiente, el respecto a las formas propias de cada juicio se ve aminorados en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que reclaman decisiones prontas, adelantadas con el menor número de actuaciones posibles y sin dilaciones injustificadas. Total, que las formalidades están al servicio del derecho sustancial, por lo que cuando se advierta su futilidad deberán soslayarse, como cuando en la foliatura se tiene todo el material suasorio requerido para tomar una decisión inmediata”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00645-00

Con apoyo en lo establecido en los numerales 1º y 5º del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO	VERBAL -restitución de la tenencia- No. 2018-645. Dte. Banco Davivienda S.A.	
AGENCIAS EN DERECHO 1a. INSTANCIA	En sentencia que declaró terminado contrato, Cd. 1.	\$ 1.500.000,00
AGENCIAS EN DERECHO 2a. INSTANCIA		
REGISTRO EMBARGO.		
NOTIFICACIONES.	Cd. 1.	\$ 44.578,00
EDICTO EMPLAZATORIO.		
EXPENSAS COPIAS PARA APELACIÓN.		
HONORARIOS PERITO		
HONORARIOS SECUESTRE		
IMPUESTOS		
OTROS.		
TOTAL		\$ 1.544.578,00

Por estar cumplida la función de este estrado, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00220-00

Teniendo en cuenta que se cumple con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P., toda vez que el proceso de la referencia permaneció inactivo por más de un año, se resuelve:

1. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.
2. Decretar la **terminación** del presente proceso.
3. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Ofíciase.
4. Entréguese a la actora, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.
5. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
6. Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-043-2022-00482-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el(os) Art(s). 187 y 188 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE:**

Señalar la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de junio de del año 2023, para que el señor NÉSTOR RAÚL TRASLAVIÑA SANTAMARIA, concurra a este despacho a efectos de absolver interrogatorio de parte, y lo señores JOHANNA CATHERINE MARTINEZ PIÑEROS y JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ MORENO a fin de rendir testimonio, que la parte interesada en este asunto (LUISA FERNANDA TRUJILLO POSADA) requiere.

Las citaciones harán por cualquier medio de comunicación expedito e idóneo (art. 291 y 292 del C.G.P.), dejando constancia de ello en el expediente. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (en caso de ser Digital, ley 2213 de 2022) puede ser efectuada, además de lo establecido en la normatividad vigente, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

Reconocer personería a(la) Dr(a). MARÍA ALEJANDRA QUINTERO SÁNCHEZ como apoderado(a) de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,
EI JUEZ


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-043-2022-00483-00

Por reunir la demanda los requisitos previstos en los artículos 82, 368 y 410 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR para su trámite la demanda divisoria *ad Valorem* de bien inmueble de **mayor cuantía**, instaurada por **ANA BEATRIZ LONDOÑO De ROSSELLI, ROSA MARÍA LONDOÑO ESCOBAR, MARÍA INÉS LONDOÑO ESCOBAR y JUAN ALEXANDER JAMES LONDOÑO** contra **CLARA HELENA LONDOÑO ESCOBAR, MARÍA VERÓNICA LONDOÑO ESCOBAR, (herederos determinados de JUAN FERNANDO LONDOÑO ESCOBAR) JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTÍNEZ, MARIO ANDRÉS LONDOÑO MARTÍNEZ, JUAN FERNANDO LONDOÑO MARTÍNEZ y YANICK MARTÍNEZ PEÑARANDA, DAVID FELIPE LONDOÑO ESCOBAR y DIANA MARÍA LONDOÑO MARTÍNEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN FERNANDO LONDOÑO ESCOBAR.**

Tramítese este proceso declarativo especial por los cauces del procedimiento **verbal**, y con atención a las reglas particulares previstas en la codificación procedimental para el proceso divisorio (artículos 368, 406 y ss del Código General del Proceso).

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290, 291 del CGP o artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, señalándole al demandado el término para contestar la demanda y excepcionar.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (artículo 409 *ibídem*).

Se ordena la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de división, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que corresponda (inciso 1º del artículo 409 en armonía con el 592 *ejusdem*). Por Secretaría, **OFÍCIESE**.

Se reconoce personería jurídica a **GÓMEZ SERNA ABOGADOS ASOCIADOS SAS**, quien actúa por conducto del profesional del derecho **JOSÉ TARCISIO GÓMEZ SERNA**.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

DM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00329-00**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que, tanto las PERSONAS INDETERMINADAS que pudieren tener algún derecho sobre el bien objeto de este litigio, se notificaron por intermedio de curadora ad litem, quien oportunamente presentó contestación a la demanda sin erigir excepciones de mérito.

Así las cosas, y teniendo presente que la demanda ha surtido su trámite legal y se encuentra integrado el contradictorio, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día **jueves 21 de marzo del año 2023**, a la hora de las 9:30 am.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00049-00**

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho observa que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 04 de noviembre de 2022, en tanto que no materializó la notificación de los demandados a fin de integrar el contradictorio y dar la continuidad que, legalmente corresponde a la presente actuación, como se pasa a explicar:

En primera medida, se observa que el actor, en consecutivo No. 0040 pone de presente la imposibilidad de notificar a los demandados por la causal “dirección errada – no existe”, con excepción de JOSÉ LUIS VESGA MORENO; no obstante, la remisión del aviso que reposa en consecutivos 47 y 48 da cuenta de la remisión exitosa de un aviso (Art. 292 CGP), tanto al mencionado, como a PREVESA SAS.

En esa línea, se observa que en consecutivo No. 0041, en el cual se solicita oficiar a la DIAN para poder conocer las direcciones de notificaciones de los demandados, perdiendo de vista que, (i) la dirección anunciada como la de notificaciones de PREVESA SAS si existe, pues así se concluye de la lectura de las documentales obrantes en consecutivos 0047 y 0048; (ii) que en el libelo incoativo, mas concretamente, en el acápite de notificaciones, se informa la dirección electrónica de JORGE LUIS VESGA MORENO (gerencia@presval.co), PREVESA SAS (contdor@prevesa.co), FABIO BLANCO VARGAS (fblancovargas@yahoo.es), WILSON SÁENZ VALENCIA (wilson.saenz@grupoconcreta.com), LUIS ALEJANDRO DULCEY VILLAMIZAR (contador@prevesa.co). Direcciones electrónicas en las que no se observa gestión alguna para dar cumplimiento a lo requerido por esta Judicatura.

Corolario, es del caso concluir que no se dio cumplimiento al requerimiento realizado por el Juzgado en el auto venido de citar, razón por la cual se impone emitir decisión bajo los apremios del inciso 1º del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor y efectos, el emplazamiento realizado en consecutivo No. 0050 de esta encuadernación virtual.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Declarativo Verbal de Mayor cuantía iniciado por **E&E INGENIEROS Y ARQUITECTOS S.A.S.** contra **PREVESA S.A.S., JORGE LUIS VESGA MORENO, FABIO BLANCO VARGAS, WILSON SAENZ VALENCIA, LUIS ALEJANDRO DULCEY VILLAMIZAR, DIANA MARGARITA CERVANTEZ ORDOÑEZ, RUBÉN DARÍO PEÑA VALENCIA, CAMILO ANDRÉS MANTILLA DUEÑAS, ELIANA TORRES JEREZ y KATHERINE SERRANO CORREDOR.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO.**

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se pudieron haber practicado al interior de la causa de la referencia.

CUARTO: Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

QUINTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor, y advirtiéndose a la parte demandante que solo podrá presentar nuevamente la demanda, transcurrido seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia (literal f), numeral 2º, art. 317).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00435-00**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el demandante MARIO DAVID BOTERO CASTRO, por conducto de su apoderado judicial presentó replica a las excepciones de mérito erigidas por las demandadas LIBIA BEATRIZ BOTERO CASTRO y OLGA LUCÍA BOTERO CASTRO (PDF 54).

Así las cosas, y teniendo presente que, la demanda ha surtido su trámite legal; en consecuencia, se convoca a las partes a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día jueves **11 de abril del año 2023**, a la hora de las 9:00 am.

La(s) aludida(s) diligencia(s) se realizará(n) virtualmente mediante la plataforma Microsoft Teams y/o lifesize, por lo que se requiere a las partes para que descarguen la aplicación y confirmen al correo electrónico ccto42bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con dos semanas de antelación a su celebración, el nombre del profesional del derecho que actuará, la parte que representa, sus números de contacto y los correos electrónicos de los abogados, testigos, peritos y partes (si a ello hubiera lugar), donde será remitido el link con el enlace correspondiente. Los apoderados deberán conectarse con 10 minutos de anticipación a la hora de inicio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00431-00

Por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas (PDF. 0012), el Despacho le imparte su aprobación (art. 366 del Código General del Proceso).

Dispuesto lo anterior, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 5º de la parte resolutive de providencia adiada 02 de noviembre de 2022 (PDF 0011).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00245-00**

En atención al informe secretarial que antecede, se **DESIGNA** al abogado FRANKLIN EDUARDO TORRES CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.787.806 y tarjeta profesional No. 319.762. del Consejo Superior de la Judicatura como curador Ad Litem de las PERSONAS INDETERMINADAS que pudieren tener algún derecho sobre el bien objeto de la presente actuación. El togado puede ser notificado en el correo electrónico franklintorresjuridico@gmail.com.

Por secretaría, comuníquese su designación conforme los postulados del artículo 49 *ibídem*, advirtiéndole que su posesión es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (artículo 48 *ejusdem*).

Por lo demás, se agrega a los autos, y para conocimiento de las partes, la documental allegada a esta encuadernación virtual en consecutivos No. 63, 64 y 65.

NOTIFÍQUESE,

El Juez


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).
Expediente No. 11001-31-03-042-2022-00255-00**

1. El Despacho reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la doctora ZORAIDA PATRICIA MORALES ESPINEL como apoderada judicial de los aquí enjuiciados (PDF 0014).

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la gestora judicial de los demandados, si bien presento escrito de contestación de la demanda, no formuló excepciones de mérito y manifestó el allanamiento de sus representados frente a las pretensiones.

3. En bajo la anterior premisa, el Despacho se abstendrá de practicar las pruebas solicitadas en la demanda, por tanto, se ordena la fijación en lista del presente asunto de que trata el artículo 120 del CGP para los fines previstos en el artículo 278 Ibidem.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00121-00**

Se agrega a los autos y en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del Juzgado 2º Civil del Circuito de Armenia.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría la contabilización del término concedido en inciso final del auto adiado 29 de agosto de 2022, a partir de la ejecutoria de esta providencia, y para los fines allí dispuestos (Art. 317 CGP).

Sin perjuicio de lo anterior, Por secretaría procédase en la forma solicitada en consecutivo No. 79 de esta encuadernación virtual.

Cumplido lo anterior o fenecido en silencio el término a que se refiere el inciso 2º de esta providencia, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que, en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00271-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto del 02 de diciembre de 2022 (PDF 07 C-5).

En consecuencia, por secretaría procédase en la forma dispuesta en ordinal 4º de sentencia de primera instancia proferida el 09 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00327-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en ordinal 2º de auto adiado
08 de junio de 2022 (PDF 26 C-6).

NOTIFÍQUESE,

El Juez.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).
Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00052-00**

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en providencia del 25 de mayo de 2022 (PDF 09 C-7).

En consecuencia, por secretaría a la liquidación de costas ordenada, tanto en ordinal 10º de la sentencia de 1ª instancia de fecha 30 de noviembre de 2021 y 5º de la sentencia de 2ª instancia (modificatoria de la anterior) de fecha 25 de mayo de 2022.

Cumplido lo anterior, y en firme la liquidación de costas, se proveerá lo pertinente a las actuaciones obrantes en consecutivos No. 93 a 95 y 97 de la encuadernación virtual principal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00325-00

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior en auto del 12 de diciembre de 2022 (PDF 05 C-2).

Permanezcan las diligencias en Secretaría a la espera de la fecha programada mediante auto proferido en audiencia llevada a cabo el día 29 de noviembre de 2022 (PDF 41 -C1).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

D.M.

